



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	NORBY ANDREA MUÑETÓN GARCÍA
Demandado	VÍCTOR ALFONSO BARRAGÁN GONZÁLEZ
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00481 -00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con los artículos 245 y 422 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora solamente aportó el frente del título ejecutivo, deberá aportar nuevamente la letra de cambio tanto por su frente como por su reverso, toda vez que ambos lados son constituyentes del título ejecutivo.
2. Dado que señala que conoce la dirección electrónica de la parte demandada, afirmará bajo gravedad de juramento que esta dirección corresponde a la utilizada por el demandado y aportará la evidencia correspondiente de la manera cómo la obtuvo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Allegará la constancia de remisión a la dirección electrónica de la apoderada judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados del poder otorgado por la entidad demandante. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el acuerdo 11532 de 2020 y el auto con radicado 55194 expedido por la Honorable Corte Suprema de Justicia en el año 2020.

Aportará los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

8

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

538543fca47699a9b56680d7ad1d73ea71d8bc9e1e810aca8081d5381686a282

Documento generado en 19/05/2021 11:17:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>